



UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA

RESOLUCIÓN No. **294** DE 2020

(06 FEB 2020)

Por la cual se adopta el Registro de Activos de Información en la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca

La Rectora de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Acuerdos 011 de 2000 y 027 de 2017, expedidos por el Consejo Superior Universitario.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 74 de la Constitución Política señala que “todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezca la ley”.

Que la Ley 1712 de 2014 (**Ley de Transparencia y Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional**), regula el derecho de acceso a la información pública, los procedimientos para el ejercicio y garantía del derecho y las excepciones a la publicidad de información.

Que en la mencionada ley en su artículo 3 establece como principio de divulgación proactiva de información lo siguiente: “*El derecho de acceso a la información no radica únicamente en la obligación de dar respuesta a las peticiones de la sociedad, sino también en el deber de los sujetos obligados de promover y generar una cultura de transparencia, lo que conlleva la obligación de publicar y divulgar documentos y archivos que plasman la actividad estatal y de interés público, de forma rutinaria y proactiva, actualizada, accesible y comprensible, atendiendo a límites razonables del talento humano y recursos físicos y financieros*”.

Que el artículo 11 de la Ley 1712 de 2014, en el literal j) estableció el registro de activos de información como uno de los documentos mínimos obligatorios que los sujetos obligados deben publicar de manera proactiva en sus páginas web.

Que en el artículo 13 de la Ley 1712 de 2014, dispone que “*todo sujeto obligado deberá crear y mantener actualizado el Registro de Activos de Información haciendo un listado de: a) Todas las categorías de información publicada por el sujeto obligado; b) Todo registro publicado; c) Todo registro disponible para ser solicitado por el público. Además, los sujetos obligados deberán asegurarse que sus registros de activos de información cumplan los estándares establecidos por los entes de control*”.

Que el decreto 1081 de 2015 compila y racionaliza las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector de la presidencia de la república, entre ellas el Decreto 103 de 2015, que reglamentó la Ley 1712 de 2014, reiterando el deber de la **UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMACA**, como sujeto obligado de conformidad con el artículo 5 de la Ley 1712 de 2014, el de publicar en la página principal de su sitio web oficial, en una sección particular identificada con el nombre de “Transparencia y acceso a información pública”, los instrumentos de la gestión de la información pública.

Que el artículo 2.1.1.2.1.4. del Decreto 1081 de 2015 indica en su numeral 2) indica que en dicha sección debe contener entre otros documentos el “*Registro de activos de información*”.

Que de conformidad con el Decreto 1081 de 2015, artículo 2.1.1.5.2. “*Mecanismos de adopción y actualización de los instrumentos de Gestión de la Información pública. El Registro de Activos de Información y, demás instrumentos, deben ser adoptados y actualizados por medio de acto administrativo o documento equivalente de acuerdo con el régimen legal al sujeto obligado*”.

Que el citado Decreto define el registro de activos de información de la siguiente manera:

"Artículo 2.1.1.5.1.1. Concepto del Registro de Activos de Información. El Registro de Activos de Información es el inventario de la información pública que el sujeto obligado genere, obtenga, adquiera, transforme o controle en su calidad de tal".

En consecuencia, la Rectora

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Adoptar el registro de activos de información, como instrumento de gestión de información pública, el cual garantiza el derecho de acceso a la información pública, en concordancia a lo dispuesto en la Ley 1712 de 2014 y el Decreto 1081 de 2015, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Componentes mínimos del registro de activos de información. El registro de activos de información de acuerdo al artículo 2.1.1.5.1.1. del Decreto 1081 de 2015, debe contener como mínimo, los siguientes datos:

- (a) Nombre o título de la categoría de información: Término con que se da a conocer el nombre o asunto de la información.
- (b) Descripción del contenido la categoría de información: Define brevemente de qué se trata la información.
- (c) Idioma: Establece el Idioma, lengua o dialecto en que se encuentra la información.
- (d) Medio de conservación y/o soporte: Establece el soporte en el que se encuentra la información: documento físico, medio electrónico o por algún otro tipo de formato audiovisual entre otros (físico, análogo o digital- electrónico).
- (e) Formato: Identifica la forma, tamaño o modo en la que se presenta la información o se permite su visualización o consulta, tales como: hoja de cálculo, imagen, audio, video, documento de texto, etc.
- (f) Información publicada o disponible. Indica si la información está publicada o disponible para ser solicitada, señalando dónde está publicada y/o dónde se puede consultar o solicitar.

El Registro de Activos de Información debe elaborarse en formato de hoja de cálculo y publicarse en el sitio web oficial del sujeto obligado, así como en el Portal de Datos Abiertos del Estado colombiano o en la herramienta que lo modifique o lo sustituya.

Entiéndase por Categorías de información, toda información de contenido o estructura homogénea, sea física o electrónica, emanada de un mismo sujeto obligado como resultado del ejercicio de sus funciones y que pueda agruparse a partir de categorías, tipos o clases según sus características internas (contenido) o externas (formato o estructura).

ARTÍCULO TERCERO. La actualización del registro de activos de información se efectuará de acuerdo a lo establecido en las normas pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. Ordenar la publicación del instrumento adoptado en la página web de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, en la sección de transparencia y acceso a información pública.

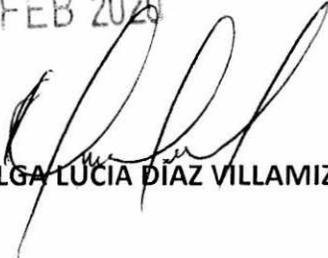
ARTÍCULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Bogotá D.C., el

06 FEB 2020

La Rectora,


OLGA LUCÍA DÍAZ VILLAMIZAR

Proyectó: Edisson Cárdenas Perdomo Supernumerario Archivo y Correspondencia
Revisó: Claudia Bibiana Salamanca Páez Secretaria General

